



BUENAS PRÁCTICAS DE POLÍTICA FAMILIAR MUNICIPAL

Proponemos estas Buenas Prácticas de Política Familiar que bien pueden ser una buena forma de aplicar lo que establece la **Ley 40/2003 de Protección a las Familias Numerosas**, en su preámbulo: “Las Familias Numerosas presentan una problemática particular por el coste que representa para ellas el cuidado y educación de los hijos o el acceso a una vivienda adecuada a sus necesidades. En este sentido, no debe olvidarse que el artículo 9.2 de la Constitución establece el principio de Igualdad material, **que debe llevar al legislador a introducir las medidas correctoras necesarias para que los miembros de las Familias Numerosas no queden en situación de desventaja en lo que se refiere al acceso a los bienes económicos, culturales y sociales**”

1.-Impuesto de Bienes inmuebles.

Bonificaciones sobre la cuota íntegra del impuesto teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Por una parte nos parece que la manera más justa de hacer la bonificaciones es atendiendo al concepto “per cápita”, pues a mayor número de hijos la familia debería disponer de una casa con mayor número de metros cuadrados y por lo tanto el valor catastral sería mayor.

Por otra parte parece conveniente que con el objeto de unificar criterios en la provincia los descuentos se hagan sobre la base de un “valor catastral medio” del municipio, ya que existen grandes diferencias entre los valores catastrales de distintos municipios.

Con ello nuestra propuesta sería la siguiente:

VALOR CATASTRAL (Vcm = Valor catastral medio de la localidad)	Número de hijos				
	2	3 y 4	5 y 6	7 y 8	9 ó más
Hasta Vcm €	25,00%	45,00%	65,00%	85,00%	90,00%
De Vcm a 2xVcm €	20,00%	40,00%	60,00%	80,00%	90,00%
De 2xVcm a 3xVcm €	15,00%	35,00%	55,00%	75,00%	90,00%
De 3xVcm a 4xVcm €	10,00%	30,00%	50,00%	70,00%	90,00%

Para ilustrar esta propuesta ponemos los ejemplos de dos municipios de la provincia.

Caso del **Puerto de Santa María**, en el que se hace una buena aproximación del concepto “per cápita”.

VALOR CATASTRAL	Número de hijos					
	2	3	4	5 y 6	7 y 8	9 ó más
Hasta 30.300 €	50	60	75	90	90	90
de 30.300,01 € a 60.600 €	30	40	50	70	75	80
de 60.600,01 € a 90.900 €	10	15	30	45	50	70
De 90.900,01 € hasta 120.000 €	5	10	20	40	45	60

Caso de **Jerez**, en el que se hacen importantes bonificaciones, pero se ciñe exclusivamente a los dos tramos de descuentos, uno para la F.N. de carácter general y otra para la F.N. de carácter especial:

Valor catastral	F. N. Categoría General	F. N. Categoría Especial
Hasta 120.000€	75	90
De 120.000,01€ a 250.000,00	40	70
De 250.000,01€ a 360.000,00€	10	30
De 360.000,01€ a 480.000,00€	5	20

2.-Agua.

Se trata de reducir más la gran injusticia que se está cometiendo actualmente con las familias numerosas en la mayor parte de los municipios de la provincia, que siguen pagando el vaso de agua más caro que el resto de familias.

El Instituto Nacional de Estadística establece el consumo medio en España por habitante y día en 166 litros. La forma de corregir la discriminación que se está cometiendo resulta muy simple: basta con incrementar el límite de consumo en cada uno de los “bloques de tarificación” en función del número de habitantes del domicilio. En concreto y fijando un objetivo razonable de consumo de 150 litros /día se debería incrementar en 4,5 m³ el límite de consumo por bloque, por cada habitante del domicilio a partir del tercero.

Por otra parte se incide en la misma idea en relación con el CANON AUTONÓMICO que se incluye en la factura del agua de cada municipio, ya que en el caso de que vivan más de 4 personas en la misma vivienda (como ocurre siempre para las Familias Numerosas), la Ley Autonómica contempla un aumento de m³, como se expresa a continuación, dándose la paradoja de que si no se informa a los usuarios del derecho que les asiste, para que lo soliciten,

los Ayuntamientos estarían recaudando dinero de más para entregárselo a la Autonomía.

la Junta de Andalucía en su ley de aguas 09/2010 de 30 de julio de 2010 estableció en su artículo 82 un Canon de mejora de infraestructuras hidráulicas de depuración de interés de la Comunidad Autónoma. Canon que entró en vigor el 1 de enero de 2011.

De acuerdo al artículo 87 de la citada ley se establecen los siguientes criterios de facturación para este canon:

Cuota fija: Para usos domésticos: un euro al mes por usuario.

Cuota variable: la cuota variable resultará de aplicar a la base liquidable, una vez deducidos dos metros cúbicos por vivienda y mes como mínimo exento, la tarifa progresiva por tramos incluida en la siguiente tabla:

Uso doméstico	Euros/m³
Consumo entre 2 m ³ y 10 m ³ /vivienda/mes	0,10
Consumo superior a 10 hasta 18 m ³ /vivienda/mes	0,20
Consumo superior a 18 m ³ /vivienda/mes	0,60

--	--

En el caso de que el nº de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de la tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda.

Para la aplicación del tramo incrementado a que se refiere el párrafo anterior será requisito **la solicitud del contribuyente, dirigida a la entidad suministradora, en la que deberá constar la acreditación de dichos extremos mediante certificación expedida por el ayuntamiento correspondiente o mediante cesión de la información, previa autorización de los interesados.**

Se propone:

Utilizar, como único sistema justo, el sistema del cálculo del consumo individual, aplicar a este consumo per cápita los precios que correspondan según como se definan los “bloques de consumo” y multiplicar el resultado por el número de miembros de la unidad familiar, siendo este resultado la “cuota de

consumo” de la familia.

Este mismo criterio es el que se debería usar para las tasas de **alcantarillado y depuración de aguas**.

Por ejemplo, en las **ordenanzas fiscales del Puerto de Santa María** se recoge que:

“En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada uno de los tramos de tarifa progresiva se incrementará en tres metros cúbicos por cada persona adicional que conviva en la vivienda”.

3.-Transporte público.

Se Proponen Bonificaciones de:

- Un 50% del precio normal del billete para familias numerosas de categoría especial.
- Un 20% del precio normal del billete para familias numerosas de categoría general.

Lo ideal es **acceder a una tarifa reducida directamente con la presentación del Carnet de familia numerosa**, al igual que se hace con otros colectivos como por ejemplo la “tercera edad”, o como está establecido para las Familias Nuemerosas en los medios de transporte interurbanos como en Renfe por ejemplo.

Otra opción es **acceder a los descuentos a través de la creación de una “Tarjeta de transporte familiar”**, similar al “Bono Joven” o “Tercera Edad” que consiga las correspondientes bonificaciones.

El derecho a dichas bonificaciones (incluidas las cuantías) está reconocido en la Legislación vigente¹, pero con carácter general no se aplica.

Ejemplos:

El ayuntamiento del Puerto de Santa María ofrece descuentos a través de un “Bono-Tarjeta Familiar de 10 viajes” o un “Abono Mensual Familiar”.

Dichos descuento no se ajustan aún a lo marcado en la Ley (20% para FN General / 50% para FN Especial) y tienen el inconveniente de hacerse mediante “Tarjetas personalizadas” (previa solicitud, foto y volante de convivencia expedido por el ayto.). Por lo que resulta poco funcional.

El Consorcio de Transportes de la Bahía de Cádiz concede los descuentos marcados por Ley, pero exclusivamente a través de una tarjeta “personal” que ha de ser solicitada y renovada personalmente en una única oficina del consorcio en horario de oficina, no es posible realizar en punto de venta de billetes.

4.-Bonificaciones en el acceso a los bienes y servicios sociales, culturales,deportivos y de ocio.

Se Proponen Bonificaciones de:

- Un 50% del precio normal del billete para familias numerosas de categoría especial.
- Un 20% del precio normal del billete para familias numerosas de categoría general.

El derecho a dichas bonificaciones está reconocido en la Legislación vigente¹.

Son muchos los municipios que aplican parcialmente estas bonificaciones recogidas en la Ley, que se deben “universalizar”

5.-IVTM.

El hecho de tener 4 hijos hace que se contabilicen 6 miembros en la unidad familiar, por lo que, en aplicación de la legislación vigente, el traslado en un vehículo de 5 plazas es ilegal, lo que obliga a la compra de un vehículo de entre 7 y 9 plazas, que normalmente será un vehículo con una potencia fiscal mayor que el vehículo de cinco plazas.

De nuevo es gravada en un impuesto la familia numerosa por el mero hecho de serlo, ya que necesita adquirir un vehículo más grande, y por tanto de más potencia, llegando incluso a necesitar dos vehículos.

Propuesta:

Que los Ayuntamientos establezca un coeficiente 1 para el incremento de las cuotas fijadas por la Ley de presupuestos que definen el IVTM, aplicable a los vehículos particulares de más de 5 plazas pertenecientes a familias numerosas.

Actualmente NO existe ningún municipio en la provincia que contemple este tipo de bonificación, aunque sí está funcionando en algunos municipios de Madrid

6.- Otras bonificaciones a considerar.

- Tasas por expedición de documentos administrativos y concesión de licencias.
- Tasa por recogida de basuras.
- Prestación de servicios de guarderías municipales.

1. LEY 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas art. 12

REAL DECRETO 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.

Modificación del Real Decreto 1621/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas.